



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Jhovany Toro Cubillos
Asunto	Termina proceso por pago total
Radicación	633024089001-2018-00008-00

Dentro del presente proceso, solicitan los apoderados general y judicial de la entidad ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, además por el pago de las costas [capital e intereses], el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del pagaré que sirvió de base para la ejecución para que sea entregado exclusivamente a favor del demandado.

Examinada la petición que antecede, se tiene ajustada al artículo 461 del CGP, pues proviene de los apoderados General y judicial de la parte ejecutante, el escrito acredita el pago total de la obligación demandada capital, intereses y costas. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como no existe remanente embargado, se procederá al levantamiento de la medida de EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas a nombre del demandado Jhovany Toro Cubillos identificado con cédula de ciudadanía No. 9.801.779, en cuentas de ahorros, corrientes, C.D.T., C.D.T. A., bonos, cédulas de capitalización o cualquier otro producto que tenga en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Se ordenará el desglose y la entrega al ejecutado del documento que sirvió como base para el recaudo ejecutivo, pagaré **No. 054016100005752** con su respectiva carta de instrucciones; déjese la constancia respectiva, para lo cual la parte demandante deberá aportar los emolumentos necesarios [Artículo 116 CGP].

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor JHOVANY TORO CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No 9.801.779, por pago total de la obligación incluidas las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención decretadas sobre las sumas de dinero depositadas a nombre a nombre del demandado JHOVANY TORO CUBILLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 9.801.779, en cuentas de ahorros, corrientes, C.D.T., C.D.T. A., bonos, cédulas de capitalización o cualquier otro producto que tenga en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ORDENA el desglose y la entrega al señor JHOVANY TORO CUBILLOS del pagaré No. 054016100005752 con su respectiva carta de instrucciones; para lo cual la parte interesada deberá aportar los emolumentos necesarios. Déjese la constancia respectiva.

QUINTO: Ejecutoriada y en firme la decisión, háganse las anotaciones en los libros respectivos y archívese el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDÍO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac8d99f623566306770f66373a6be5b5fce497d8d09c3afffb9151048660f885
Documento generado en 01/02/2021 09:03:24 AM

Valida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudiciales.mtc.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 003

FIJACIÓN: 02-02-2021

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria